

ORDEN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO OCA No. 003 -2023

ARRENDATARIO:	Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín
ARRENDADOR:	MAXIBIENES S.A.S.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811.024.730-4
OBJETO:	Arrendamiento de un inmueble destinado para el Programa "Gestión para el Alojamiento Estudiantil", de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
CANON:	\$4.128.880
VALOR TOTAL PRESUPUESTADO:	\$49.546.560
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce meses a partir de la fecha de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio o entrega, sin que la fecha de terminación supere el 31 de marzo de 2024.

JOHAN ALEXÁNDER ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Director Servicios Compartidos de la **Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín**, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y posesionado mediante Acta No. 142 de 2017, delegado para suscribir la presente orden contractual de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con **NIT 899.999.063-3** y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.627.614**, obrando en Representación de la empresa **MAXIBIENES S.A.S.** con **NIT 811.024.730-4** y quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **a)** Según Artículo 9 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, el objetivo del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario es apoyar acciones que procuren el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y el desarrollo personal y profesional de los miembros de la comunidad universitaria, a través de diferentes programas; **b)** El programa de gestión para el alojamiento estudiantil otorga a estudiantes que vienen de otras regiones del país, apoyo para cubrir los costos de los alojamientos estudiantiles. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad; **c)** Que el suscrito Director de Servicios Compartidos de la Sede, acepta e imparte aprobación a la presente orden contractual. **d)** Que la presente orden contractual de arrendamiento se sujeta íntegramente a

las disposiciones contenidas en la ley civil y comercial colombiana, y en especial, por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 y por las siguientes cláusulas: -----
PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de un inmueble destinado para el Programa "Gestión para el Alojamiento Estudiantil", de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

PARÁGRAFO. El inmueble entregado a título de arrendamiento se encuentra ubicado en la carrera 69 No 43 – 28, e identificado con matrícula inmobiliaria No 001-106392 de la ciudad de Medellín. -----

SEGUNDA. VALOR: LA UNIVERSIDAD pagará a EL ARRENDADOR a título de canon de arrendamiento la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$4.128.880)**, pagados de manera mensual durante los cinco (5) primeros días calendario, para un total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIEN- TOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$49.546.560)** por los doce (12) meses que se tiene presupuestado durará la orden contractual de arrendamiento. **PARÁGRAFO I:** El pago se hará previa presentación por parte de **EL ARRENDAROR** de la factura y la certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, ingreso al almacén (en caso que aplique), y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor. **PARÁGRAFO II:** La facturación electrónica debe remitirse al correo electrónico: efactura_nal@unal.edu.co. **PARÁGRAFO III:** La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 000042 de 2020 expedida por la DIAN, modificada por las Resoluciones 000094 del 30 de septiembre de 2020 y 000012 del 9 de febrero de 2021, expedidas por esa misma entidad, con los consagrados en el artículo 617 del estatuto tributario y demás normativa que los adicione, modifique, reglamente o reemplace. **PARÁGRAFO IV:** El pago se realizará mediante transferencia electrónica a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea (PSE) a través del link destinado para ello señalado en la respectiva factura por parte de EL ARRENDADOR. -----

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente orden contractual de arrendamiento dispone de la reserva a través del siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: -----

Empresa	CDP	Estado	Proyecto	Valor a registrar por CDP	4xmil
3001	286	Autorizado	903010139048- PRESUPUESTO DE FUNCIONA- MIENTO DE DIREC- CIÓN DE BIENES- TAR	\$49.546.560	\$198.186

			UNIVERSITARIO VI- GENCIA 2023		
TOTAL				\$49.546.560	\$198.186

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DE LA UNIVERSIDAD: Aparte de las ya establecidas, son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD:** **a)** Tomar el debido cuidado en relación con goteras, desagües y exigencias de policía y sanidad, dando aviso inmediato a **EL ARRENDADOR** para que salga al saneamiento inmediato; **b)** La Universidad Nacional de Colombia pagará el valor de los servicios públicos domiciliarios y de los servicios de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, necesarios para satisfacer las necesidades esenciales y/o de bienestar de los estudiantes que habiten el inmueble y que se causen dentro del período en que el inmueble este siendo usando por **LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO I.** Si en la cuenta de servicios públicos se llegare a generar algún cobro de carácter particular, ya sea para **EL ARRENDADOR** o por responsabilidad atribuible a los ocupantes del alojamiento, **LA UNIVERSIDAD**, repetirá contra estos, sin que por esto se detenga el pago de los mismos, con el fin de garantizar los servicios en el alojamiento estudiantil. **B. DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** **a)** Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados la presente orden contractual, en los términos establecidos en la misma; **b)** Coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral de la orden contractual; **c)** Garantizar el uso de 5 habitaciones, con opción de acomodar hasta 12 personas; **d)** Garantizar la disponibilidad de 2 baños (ducha, lavamanos, sanitario, espejos y toallero); **e)** Realizar mantenimiento preventivo de canaletas, goteras, humedades, instalaciones hidráulicas y eléctricas; **f)** Garantizar que las paredes se encuentren en buen estado, pintadas, sin humedades ni deterioro de otra índole; **g)** Las ventanas, puertas, terrazas, balcones, techos, especialmente de los pisos bajos, deben estar protegidos para impedir el acceso de delincuentes. La puerta principal debe tener cerraduras seguras; **h)** El sostenimiento normal para mantener los espacios en condiciones adecuadas, así como las reparaciones no imputables a culpa de **LA UNIVERSIDAD** y/o los ocupantes del alojamiento, que sean necesarias para tal fin a lo largo del desarrollo de la presente orden contractual estarán a cargo de **EL ARRENDADOR;** **i)** Constituir póliza de seguro que garantice los amparos de temblor y terremoto, la cual debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato para aprobación de **LA UNIVERSIDAD**, ante el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios, ubicado en la Carrera 65 N° 59a-110, Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, bloque 42, oficina 102; **j)** Garantizar el uso y goce por parte de **LA UNIVERSIDAD** del bien objeto de arrendamiento; **k)** Verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades la presente orden contractual de arrendamiento, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto

753 de 2019 y demás normativa aplicable. **PARÁGRAFO I:** Si durante la ejecución de la orden contractual de arrendamiento **EL ARRENDADOR** identifica que alguna de las personas vinculadas para cumplir con las obligaciones adquiridas con **LA UNIVERSIDAD**, está reportada en el registro mencionado en la presente cláusula; **EL ARRENDADOR**, por su cuenta y riesgo, tomará las medidas necesarias para evitar que se incumpla con los mandatos establecidos en la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019 **PARÁGRAFO II:** Si el plazo de ejecución de la orden contractual es igual o superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, **EL ARRENDADOR** se compromete a verificar y actualizar el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución de la orden contractual.-----

QUINTA. DURACIÓN: La presente orden contractual tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio o entrega, sin que la fecha de terminación supere el 31 de marzo de 2024. -----

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Medellín, Antioquia. -----

SÉPTIMA. ENTREGA Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el inmueble a que se refiere la Cláusula Primera, en el estado de presentación que hubiere acordado con la Dirección de Bienestar Universitario, para lo cual se levantará un acta debidamente suscrita por las partes, la cual hace parte integral de la orden contractual. A la vez, **LA UNIVERSIDAD** como arrendataria, se compromete a restituir a **EL ARRENDADOR** el inmueble en igual estado al de la entrega, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo, sin que aquella deba responder por las contingencias de vicios ocultos, tales como humedad, daños en cañerías, etc., no imputables a **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por deterioro natural el que se ocasiona por el transcurso del tiempo, degradando la materia de las cosas hasta afectar su esencia, sin la intervención de la mano del hombre; siendo necesario cambiar la cosa., tales como goteras, humedades, obstrucciones de cañería por la acumulación de desecho materiales, rompimiento del acueducto, etc. -----

OCTAVA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: En virtud de la presente orden contractual de arrendamiento se deja establecido que **LA UNIVERSIDAD**, como arrendataria, destinará el inmueble arrendado únicamente para el funcionamiento del alojamiento estudiantil con su propio reglamento de convivencia, destinación esa que sólo podrá cambiarse con el consentimiento expreso por escrito de **EL ARRENDADOR**. -----

NOVENA. MEJORAS EN EL INMUEBLE: **LA UNIVERSIDAD**, salvo la adecuación para el fin que se persigue con el inmueble arrendado, no podrá sin permiso escrito de **EL ARRENDADOR**, hacerle mejoras a aquel. Si las hiciera sin el lleno del requisito aludido, será por cuenta suya y **EL ARRENDADOR** no tendrá la obligación de reconocerle su valor, pero **LA UNIVERSIDAD** podrá retirarlas respondiendo por el deterioro que pueda sufrir el inmueble en relación con el estado en el cual fue entregado por **EL ARRENDADOR**. -----

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. -----

DÉCIMA PRIMERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003. -----

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El supervisor o interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 93 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan. -----

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL: La Supervisión de la orden contractual correrá a cargo de Jefe de Sección de Gestión y Fomento Socioeconómico de Bienestar Universitario, cargo que en la actualidad ocupa Yury del Rosario Gómez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.560, quien deberá hacerle seguimiento a esta orden contractual en desarrollo de lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014; y en caso de no darse estricto cumplimiento al mismo, deberá informar a la Dirección de Servicios Compartidos, con el fin de que se tomen los correctivos del caso.-----

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS EN EL INMUEBLE: Los daños o deterioros que se presenten en el inmueble, distintos a los derivados del uso normal, del paso del tiempo o de aquellos que devengan de vicios ocultos, y que fueren imputables a **LA UNIVERSIDAD**, serán de su cargo, efectuando para ello las reparaciones o sustituciones necesarias. En los demás casos responderá **EL ARRENDADOR**. Las partes que indiquen una unidad, como, por ejemplo, puertas, sanitarios, lavamanos, etc., que resulten dañados, no podrán ser reparadas o remendadas, sino que aquella debe cambiar la unidad o parte dañada. -----

DÉCIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS Y REGLAMENTOS OFICIALES: En todo lo no expresamente previsto aquí, para todos los efectos de ley se entienden incorporadas las normas jurídicas y reglamentos oficiales en vigencia, o que se expidan posteriormente durante el período de duración de la presente orden contractual y que tengan relación con este, en especial, lo contenido en la Ley 820 de 2003. -----

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL: En caso de que el **ARRENDADOR** pretenda ceder el contrato, deberá informarlo a **LA UNIVERSIDAD** en un plazo mínimo de 30 días calendario, a fin de, establecer el procedimiento administrativo y jurídico a realizar por parte de **LA UNIVERSIDAD**, como consecuencia de la cesión del contrato. -----

DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden contractual, así como de cualquier otro

asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá acudiendo a lo previsto en la Ley para estos casos. -----

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: En virtud de la presente orden contractual no tendrá aplicabilidad lo dispuesto en el literal d) de la Ley 820 de 2003. La orden contractual se entenderá terminada cuando: finalice el plazo de ejecución estipulado, las partes de mutuo acuerdo así lo requieran o, una de las partes lo solicite por escrito. Así mismo, una vez concluya el plazo de ejecución, sin que se haya prorrogado o suscrito una nueva orden, se entenderá terminada la relación contractual. **PARÁGRAFO I:** Si la orden contractual se termina a petición de alguna de las partes, la solicitud deberá ser presentada con tres (3) meses de antelación, advirtiendo, que ello no genera multas, clausula penal, sanciones o cualquier otro tipo de disposición de carácter sancionatorio y/o pecuniario y demás. **PARÁGRAFO II:** Si la orden contractual se termina de mutuo acuerdo, las partes deberán pactar por escrito las condiciones y el plazo requerido para efectuar la entrega del bien inmueble. **PARÁGRAFO III:** Una vez inicie la ejecución de la presente orden contractual, **LA UNIVERSIDAD** enviará un documento a **EL ARRENDADOR** en el que se solicite la terminación de la relación contractual una vez se cumpla el plazo de ejecución, es decir, el 31 de marzo de 2024. -----

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ARRENDADOR** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD**. **EL ARRENDADOR** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión del desarrollo del objeto de la presenta orden contractual. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL ARRENDADOR** se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **EL ARRENDADOR** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya

lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se registrará bajo la normativa vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución la presente orden contractual y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable. -----

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes la presente orden contractual, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: **i)** entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; **ii)** terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; **iii)** terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: **i)** conocer, actualizar y rectificar sus datos personales **ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; **iii)** previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; **iv)** presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; **v)** revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y **vi)** acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente

orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Para su legalización se requiere la constitución por parte de **EL ARRENDADOR** de póliza que garantice los amparos de temblor y terremoto y aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y el registro presupuestal definitivo, podrá iniciarse su ejecución. Será obligación del Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios o quien haga sus veces informar al supervisor o interventor y **EL ARRENDADOR**, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **PARÁGRAFO:** Una vez legalizada la presente orden contractual, la Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios procederá a su publicación en el sitio web de **LA UNIVERSIDAD**. -----
VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín. **LA UNIVERSIDAD** recibirá notificaciones en la Carrera 65 N. 59ª-110 bloque 11 A, teléfono 604 430 96 04, correo electrónico: bienuniv_med@unal.edu.co y **EL ARRENDADOR** en la Calle 44 No 71-22, teléfonos 604 444 52 30, correo electrónico contabilidad@maxibienes.com .-----
VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS: Hace parte integral de la orden contractual: a) Acta de inicio; b) Garantía constituida por **EL ARRENDADOR**. -----

Para constancia se firma en Medellín por **LA UNIVERSIDAD** y por **EL ARRENDADOR** el 14 de marzo de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

Original firmado por

JOHAN ALEXÁNDER ZULUAGA FRANCO
Director de Servicios Compartidos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

Original firmado por

DAMIAN RAMÍREZ PIEDRAHITA
Asistente Administrativo
Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

EL ARRENDADOR,

Original firmado por

YOVANI ERNESTO VALDERRAMA
VALENCIA
Representante Legal
MAXIBIENES S.A.S.